



CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICO CIENTÍFICO ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL COMUNIDAD ECOTURISTICA DE SISAYACU PONGO DE CAYNARACHI – LAMAS- REGIÓN SAN MARTIN –PERÚ Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la **ASOCIACIÓN CIVIL COMUNIDAD ECOTURISTICA SISAYACU PONGO DE CAYNARACHI-LAMAS-REGIÓN SAN MARTIN PERÚ**, a quien en adelante se le denominará **“ECOTOUR-SISAYACU”**, con RUC N° 20600452232, con domicilio legal en Calle Jorge Chávez 984, distrito de Tarapoto, departamento y provincia de San Martín, debidamente representada por su Presidente, **Sr. JOSÉ SAAVEDRA GARCIA**, identificado con DNI N° 01130958; y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará **“EL IIAP”**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista-Iquitos, provincia de Maynas, departamento Loreto, debidamente representada por su Presidente, Dr. **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721.

Para efectos del presente Convenio Marco, **EL IIAP** y **ECOTOUR-SISAYACU** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

ECOTOUR-SISAYACU, La Asociación Civil Comunidad Ecoturística de Sisayacu Pongo de Caynarachi – Lamas – Región San Martín – Perú, se constituye de acuerdo a sus estatutos, bajo la declaración de los principios de reivindicación de los pueblos indígenas, la búsqueda del desarrollo, el aprovechamiento de sus recursos naturales, manejo de sus bosques y la necesidad de ser considerados e incorporados en los proyectos de desarrollo del gobierno, el desarrollo socio-económico de las comunidades amazónicas del Perú, para la aplicación de programas de conservación de la biodiversidad amazónica y la promoción del turismo sostenible rural de las comunidades amazónicas. Cooperará con Universidades de Europa y Perú en Proyectos de Investigación sobre la Protección y Conservación de la Biodiversidad Amazónica para mitigar los efectos del cambio climático en el planeta.

“EL IIAP”, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo



económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano
- Ley N° 23374 de Creación del IIAP.
- Ley General del Ambiente, N° 28611.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, principalmente en temas de conservación de la biodiversidad amazónica, acuicultura, ecoturismo, bionegocios, actividades agroforestales, conservación del bosque, educación ambiental, sistema de información para comunidades, formulación de proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades, entre otros; a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.





El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a **LAS PARTES** firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar el encabezamiento "**Convenio ECOTUOR-SISAYACU – IIAF**".

Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de **LAS PARTES**.

La solicitud de resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.





CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) originales.

Iquitos, 13 MAR. 2017

POR ECOTUOR-SISAYACU

POR EL IIAP

Sr. JOSÉ SAAVEDRA GARCÍA
Presidente

Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente

